

don Raimundo Casanovas, don Máximo Fernández, don José Regás, don Miguel Sales, don Federico Ituarte, don Joaquín Lemonnier, don Jaime Serra, don Fernando Cabestany, don Guillermo Cabestany, doña María Rey, doña María Carmen Rabassa, doña Carmen Rey, don Francisco Graupera, don José Re, don José Graupera, don José Bertrán, don Juan Graupera, don Juan Juliá Mas, don Juan Soldevilla, don Jorge Ligüerre, don José Luis Toca, don Salvador Bernadés, doña María Isabel Garrigo, don Juan José Elizalde, don Alberto Alarcón, don Luis Lemonnier, don Guillermo Batlló, don Vicente Punsola, don Ramón Noguera, don Pedro Pérez, don José Passi, don José María Rosal, don Jaime Riviere, don Juan Serra, don Juan Ibean y don José Lloveras, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de 27 de enero de 1978, aprobatorio de las normas subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Andrés de Llavaneras (Barcelona).

Se acordó:

a) Estimar los recursos formulados por don Miguel Soler, don Carlos Fradera, don Santiago Fradera, don Santiago Güell, don Raimundo Casanovas, don Fernando Iglesias Estaun y don Federico Ituarte Chopitea, en el sentido de que se proceda a otorgarles la calificación solicitada por los anteriores en sus respectivos escritos de recurso, si bien deberá imponerse la obligación de la confección previa del oportuno plan parcial conforme preceptúa el artículo 71. apartado 4. c), de la vigente Ley del Suelo.

b) Estimar, condicionándolo a su uso actual, el recurso formulado por don José María Rosal Caralt.

c) Estimar en parte los recursos formulados por don Rafael Ramoneda Rubio, don Luis Lemonnier de Caralt, don Jorge Ligüerre Cufí y don José Luis Roca Sáez, con las consideraciones hechas en la presente resolución.

d) Desestimar los recursos presentados por don Félix Llobet, don José Daurella, don Antonio Negre, don Arturo Mas Sardá, don José Corominas, don Eusebio Díaz Morera, doña Francisca Martí, don Máximo Fernández, don José Regás, don Miguel Sales, don Joaquín Lemonnier, don Jaime Serra, don Fernando Cabestany, don Guillermo Cabestany, doña María Rey, doña María Carmen Rabassa, doña Carmen Rey, don Francisco Graupera, don José Re, don José Graupera, don José Bertrán, don Juan Graupera, don Juan Juliá, don Juan Soldevilla, don Salvador Bernadés, doña María Isabel Garrigo, don Juan José Elizalde, don Alberto Alarcón, don Guillermo Batlló, don Vicente Punsola Mora y otros, don Ramón Noguera, don Pedro Pérez, don José Passi, don Jaime Riviere Manén, don Juan Serra, don Juan Ibean Casals, don José Lloveras Salas, en virtud de las razones argumentadas en los considerandos generales de la presente resolución.

4. Alicante.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Riaz Rubio, en nombre de «Inmobiliaria Espacio, Sociedad Anónima»; don Alberto Aguirre Gómez de la Torre, en nombre de «Inmobiliaria Daiana, S. A.», y don Mateo Gonzalo Asenjo, en nombre de «Gobay, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de octubre de 1979, denegatoria del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, para la ampliación del primer polígono de la playa de San Juan.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Riaz Rubio, en nombre de «Inmobiliaria Espacio, S. A.»; don Alberto Aguirre Gómez de la Torre, en nombre de «Inmobiliaria Daiana, S. A.», y don Mateo González Asenjo, en nombre de «Gobay, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de octubre de 1979, denegatoria del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, para la ampliación del primer polígono de la playa de San Juan, que se revoca, y, en consecuencia, aprobar el indicado proyecto de modificación del plan general, calificando como urbanos los terrenos a que se refiere el presente expediente, a los que serán de aplicación las normas urbanísticas definidas por el plan general para el primer polígono.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra los números 1 y 4 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra los números 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación; también cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

17080

RESOLUCION de 30 de mayo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña María del Carmen Abad Aponte de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Doña María del Carmen Abad Aponte ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña María del Carmen Abad Aponte el aprovechamiento de un caudal máximo de 1,527 litros por segundo continuos de aguas públicas subálveas del río Vélez, con destino al riego por gravedad de 1,5270 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, en una finca de su propiedad, al pago de Cabrillas, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán, en esencia, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José A. Caffarena Laporta, visado por la Delegación en Málaga del Colegio Oficial, con el número de referencia 812/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 762.434,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—El proyecto se complementará con un anejo en el que se haga constar, bien la variación de la potencia elevadora adaptándola al caudal de concesión o, de no variar aquella, el plano del depósito regulador, dimensionado y emplazado, así como la solución a adoptar en la toma, de acuerdo con el contenido del artículo 32 de la vigente Ley de Aguas, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por el tiempo de funcionamiento del grupo elevador si se procede a la construcción del depósito regulador o por la limitación de la potencia estricta del grupo si se suministra el caudal continuo. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 132.000 litros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Vélez, lo que comunicará al Alcalde de Vélez-Málaga, para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—La peticionaria remitirá para su incorporación al expediente las autorizaciones de paso de la tubería de impulsión por los terrenos de propiedad particular, de cruce de vías públicas y de cruce de la acequia Vega de Anaya.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

17081

RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y a la Sociedad Cooperativa «La Ermita», de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), para riegos de cultivo de arroz.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y la Sociedad Cooperativa «La Ermita», han solicitado la autorización de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos de cultivo de arroz, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 15.859, «Marismas de San Rafael», y a la Sociedad Cooperativa «La Ermita» autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 2,11 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 8.995 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en el Brazo de Los Jerónimos, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), para el riego de cultivo de arroz, en 4.263 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Ermita», «San Ramón», «Zapillo», y «Cantarita», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 21.100 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Morales Bueso y don Fernando Medina Encina, visados por el Colegio Oficial con los números 57085 y 1780 en 28 de abril de 1975 y 16 de marzo de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 84.233.980 pesetas y 16.385.994,50 pesetas, respectivamente.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar a la esencia de la concesión, tiendan a mejorar los proyectos.

Segunda.—Las obras deberán programarse en un total de cuatro etapas correspondiendo la 1.ª etapa a las 1.250 hectáreas de la Sociedad Cooperativa «La Ermita», ya ejecutadas, y las otras tres etapas para la puesta en riego de 1.000, 1.000 y 1.013 hectáreas, respectivamente, en un tiempo de ejecución de dos años para cada una, de forma que no podrá entrar en explotación una nueva fase, hasta tanto no esté ultimada la anterior, haya transcurrido el plazo fijado de dos años entre una y otra y se comprueben los efectos producidos por la etapa anterior en el tapón salino del río Guadalquivir, extremo que se constatará por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Todos los gastos que se originen para la comprobación, análisis y estudios de evolución del tapón salino, serán a cargo del concesionario.

El concesionario presentará, en el plazo de seis meses, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para su aprobación, si procede, plano en el que figure la distribución superficial de los terrenos de las tres últimas etapas.

No obstante, el plazo entre dos etapas podrá reducirse, o fraccionarse la transformación de la que corresponda, si lo estima conveniente la Administración por variaciones en las disponibilidades de agua regulada y siempre que por el concesionario se hubieran cumplido sus obligaciones contractuales respecto a la presentación de documentos, estudios o proyectos exigidos en la concesión.

Tercera.—La zona regable que corresponda a cada una de las etapas será amojonada, de modo que esté ejecutado el amojonamiento al hacer el reconocimiento final de cada una de ellas y haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Cuarta.—Cualquier modificación en las obras de la toma de agua que suponga un aumento de caudal, o bien ampliación de la zona regable establecida, objeto de esta autorización, será causa suficiente para la caducidad automática de la concesión.

Quinta.—Cualquier año que no se obtenga el coto arrocero o bien la autorización anual para el cultivo del arroz prevista en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de noviembre de 1952, quedará prohibido terminantemente el riego en la zona correspondiente.

Sexta.—El riego abusivo fuera de la superficie amojonada será además motivo para imponer una multa por parte de la Administración de 30.000 pesetas, por hectárea y año, de la superficie regada abusivamente.

Séptima.—Quedan terminantemente prohibidos los desagües al Brazo de la Torre o al cauce del Guadiamar, debiendo presentar el concesionario el correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Caso de pretender no sujetarse a esta prohibición deberá el concesionario, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley 91/1978, someter el proyecto a informe del Patronato de Doñana, quedando suspendidos entre tanto los riegos vertientes a la zona prohibida.

Octava.—Los concesionarios quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente deberá tramitarse de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968 y someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 21.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren, en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Diez.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Once.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Doce.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Trece.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Catorce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quince.—Queda prohibido terminantemente el uso de este aprovechamiento, desde el 1 de julio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido, en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diecisiete.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Dieciocho.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria